

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SANCIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 31 de julio de 2026, siendo las 09.30 horas , y en el marco del expediente "[NOMBRE_5] ADAN' S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (PR)'RO-04592-P-0000(2RO-5173-P2013), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno '[NOMBRE_1] asistido por su defensor/a MARIA LAURA DOMINGUEZ con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de la sanción 42 INT 26 (agota el 23/12/2030).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

Cedida la palabra a la defensa, afirma que: siguiendo la voluntad recursiva de mi asistido, voy a pedir que se deje sin efecto, ya que en la sanción se lo sanciona, tanto al señor [NOMBRE_8] aquí presente, como a los señores [NOMBRE_2] y [NOMBRE_3] que no pertenecen a esta defensoría, ambos no han apelado la sanción, el único que apeló la sanción es mi asistido y como dije, para garantizar su derecho de defensa, para que dé su derecho de defensa, y aparte porque considero que la sanción no cumple con todos los requisitos, se lo sancionó por diez días de permanencia en el lugar de alojamiento como sanción grave, pero como dije, son las tres personas que estaban en la celda, y si bien hablan de incitar o participar en movimientos para quebrar el orden, y después también de que se han secuestrado elementos, no surge de la sanción de forma clara qué actividad realizó cada uno de los internos y se les imputa a los tres lo mismo que se les imputa a los tres la propiedad de los elementos secuestrados por lo que considero que la misma no se encuentra bien fundada. Y por eso debe dejarse sin efecto, a mayor abundamiento el señor [NOMBRE_4] cuando tiene la entrevista informa que mi asistido Milton [NOMBRE_8] no tiene nada que ver solamente el haber compartido la celda y también si bien no obran en el legajo porque son constancias internas de defensoría mi asistido en varias oportunidades ha pedido ser cambiado de celda o estar en resguardo por los inconvenientes que estas personas generan en la celda y en el pabellón que repercuten directamente en su conducta y en su actividad y convivencia porque como dije la sanción que realiza el establecimiento de ejecución penal número uno no especifica qué conducta específica realizó el señor [NOMBRE_8] como para que pueda defenderse de ella ni especifica cuáles de los elementos secuestrados estaban

en cosas de su propiedad sino dentro de la celda que pido que se lo deje sin efecto previo a lo cual también me gustaría que se lo escuche a Milton para que dé su versión de los hechos aunado como dije a la que los otros responsables de la sanción por lo que con respecto a ellos ha quedado confirmada y que [NOMBRE_4] se atribuye la responsabilidad de lo ocurrido dentro de la celda eso es todo. Me gustaría que antes de que le dé la palabra a la doctora Carrasco se lo escuche al señor [NOMBRE_8].

El señor Juez consulta, bueno dígame doctora ¿Dónde? ¿Dónde puede observar que [NOMBRE_4] se atribuye la responsabilidad, ¿está? ¿Conta en el expediente?

La Dra. Dominguez dice que Sí, como dije antes, cuando le hacen la entrevista, [NOMBRE_4] firma y manifiesta eso, que si bien no se le entiende bien la letra, manifiesta "*me hago cargo de los daños sucedidos, que [NOMBRE_2], -dice algo del hecho y [NOMBRE_5] no tienen nada*", en el expediente, no está foliado, así que no sé qué hoja hay, pero es casi al final del expediente sancionatorio.

Ah, bueno. Según el orden que tengo acá. El expediente, lo estaba buscando en el expediente de. En el expediente sancionatorio. Sí, sí. Está bien. Muy bien. Sí, sí. Acá lo tengo. Bien.

El interno expresa que: es así tal cual lo presenta la participación del hecho, no tuve ninguna, yo en ese momento me encontraba descansando, digamos, yo soy un interno que ya estoy ahí con mi beneficio, los tengo hace rato, y los internos ellos, [NOMBRE_2] está con una condena de veintitrés, veinticinco, creo, [NOMBRE_4] tiene una condena de siete, recién lleva seis, y estos hechos pasan frecuentemente, incluso ahora, estoy sancionado por un hecho similar, ahora hubo un problema en la celda, con Segura, y [NOMBRE_4], y bueno, otra vez como comentó la doctora, estábamos comentando hace tiempo, que quiero ser separado, y mantener una celda solo, aislado, pero los hechos siguen repercutiendo, Yo no voy a poder regresar nunca a mi casa y ya se dio favorable lo que es el tema del acercamiento. Hace dos, tres días fue ocurrido, el veintiocho. Sí, doctor, por eso le comento, ¿me entiendes? Sí, esa es otra sanción, doctor, que después oportunamente cuando llegue a las actuaciones. Digamos, con el penal no tengo problema porque me ha venido ayudando como tiene que ser, así que. Pero bueno, son cosas que pasan acá entre los internos y los celadores, ¿me entiende, doctor?

La Dra. Carrasco por su parte, sostiene que: con respecto a esta sanción, de acuerdo al expediente sancionatorio, surge un acta de procedimiento en la que, más allá del descargo que hace el señor [NOMBRE_8], y también había advertido lo que dijo el señor [NOMBRE_4], digamos, sacándolo al señor [NOMBRE_8] del hecho, el expediente demostraría otra cosa. Fíjense que nos explican cómo comienza el hecho, el hecho ocurrió el 21 de junio, hay un acta de procedimiento en la que explican que el problema fue en la celda 7, que habitan los internos [NOMBRE_8], Segura y [NOMBRE_4]. Bueno, narran cómo comenzó el problema y entre lo que menciona el acta de procedimiento dice que se puede visualizar la puerta reja obstruida con el mobiliario en completa oscuridad y en donde los internos a los gritos amenazaban al personal mientras golpeaban objetos contundentes que sonaban presumiblemente como metal dentro de la celda. Pero después, sigue narrando cómo fueron los hechos, hacían caso omiso a directivas del personal, necesitaban las actuaciones y la actitud de los internos de la celda número 7 no se apaciguaba, la población general dentro del área interna estaba altamente alterada y el ingreso hacia el pasillo de los internos del sector de la celda 789 presentaba gran dificultad. Cuenta todo cómo fueron los hechos, el grupo CIEB efectuó una detonación para poder ingresar, logrando una ventana de tiempo que le dio la oportunidad al celador de abrir el candado de seguridad de la puerta reja, realizando la apertura de la celda y permitiendo que el personal interviniente se adentre en el habitáculo, lugar donde los internos [NOMBRE_6] [NOMBRE_7] y [NOMBRE_4] presentaron resistencia activa y agredían al personal ingresante con objetos contundentes en sus manos. Es por ello que se tuvo que implementar el uso de la fuerza mínima e indispensable para lograr contener a los internos. De acuerdo a este acta de procedimiento, está firmada por varias autoridades del servicio penitenciario, está informada por todos quienes intervinieron en los distintos grupos, el personal, de acuerdo a este acta de procedimiento, la conducta del señor [NOMBRE_8] está clara que habría participado con los otros internos. Después está el secuestro de los hierros, de los trozos de hierro, de metal, de todo que encontraron. Hay fotos de la puerta dañada y demás, de lo que quedó en la celda. Como siempre está la constancia de la atención médica y después tenemos también, que van corroborando todo el hecho más allá de que, por ejemplo, el señor [NOMBRE_4], tal como dijo la doctora, dice que él se hace cargo de lo sucedido, ya que el interno [NOMBRE_5] no tiene nada que ver en lo que pasó, fui yo y [NOMBRE_2]. No obstante, este descargo, esta afirmación que hace el señor [NOMBRE_4], lo que nos ilustra el servicio penitenciario en el acta de

procedimiento, y solo voy a hacer referencia a dos testimoniales del personal que participó en el procedimiento. Fíjense que narra el sargento Bustos Mauro, que escucha gritos de alarma, bueno, cuenta todo cómo fue y dice, podemos ver que los internos de la celda 7 estaban golpeando la puerta reja, estaban alterados, agresivos y alteraban al resto de la población. Siempre que están hablando, refiriéndose a este evento, hablan en plural, no hablan de que había uno durmiendo y otros estaban alterando. Hablan de que había uno durmiendo y otros estaban alterando o uno solo que era [NOMBRE_4]. Después dice usamos el gas al ver que no estaba haciendo el efecto esperado, los internos seguían con su conducta agresiva. Bueno, cuenta todo cómo fue cuando arrojaron y dice al llegar frente a la reja de acceso a la celda 7 nos reciben arrojándonos cosas. Se puede ver cómo las camas impedían el paso hacia la celda. Cuentan todo y dice vimos que los tres internos que vivían ahí, [NOMBRE_8], Segura y [NOMBRE_4] se resistieron por lo que tuvimos que usar la fuerza para reducirlo a los tres. Habla en plural y lo último que voy a leer, Musarela Cristian, el sargento, también cuenta cómo viene la mano y dice nos atacaron los internos, nos atacaron con fierro, por lo que se tuvo que usar la fuerza para reducir. Después, cuando pregunta si alguno de los internos portaba algún objeto al momento de ingresar, contestó sí, los tres tenían fierro, antes de ingresar lo hacían sonar en la celda, cuando ingresamos golpean los fierros contra el escudo. Los internos dice una vez que entramos el escudero se fue contra los internos, gracias a que había muchas cosas en medio de la celda perdieron el equilibrio y cayeron al suelo, lo que facilitó el desarmado y la reducción. En todo momento todos los empleados penitenciarios que van narrando el hecho van hablando de los tres en general. Lo único que podríamos darle la razón a la doctora Domínguez en cuanto al inciso C, porque al ser retirados los internos ingresaron a la celda y secuestran estos fierros que están en la foto y todas las hojas, tres creo que están, y podríamos decir no se sabe de quién era cada fierro, pero el relato del hecho es claro que al momento de todo el altercado, todo el suceso, el señor [NOMBRE_8] tendría algún fierro. Y aún así, si obviáramos el inciso C, que dice tener dinero y otros valores que reemplacen, facilitar, ocultar sustancias tóxicas explosivas, armas o todo instrumento capaz de atacar contra la vida, aún que obviáramos, porque no se sabe cuál de los elementos secuestrados era de [NOMBRE_8], el relato del hecho es claro en informar que el señor participó del hecho, con lo cual el inciso B que dice incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden de la disciplina, estaría confirmado el inciso E, retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas también, y el inciso H, resistir

activa y gravemente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionarios competentes. No leí todo el relato del hecho, lo conoce el señor [NOMBRE_8], lo conocemos todos los que leímos el expediente, pero va relatando cómo se intentó que apaciguaran los ánimos y llegar al grupo CIEB y la detonación y todo, para poder lograr el orden, porque era una situación bastante complicada. Entonces, entiendo que de acuerdo a lo que surge el expediente, el hecho estaría comprobado, más allá de la buena voluntad de [NOMBRE_4] de cargar con la culpa sobre el hecho, en realidad el expediente sancionatorio nos dice otra cosa, y con respecto a, entiendo bien encuadrado el artículo 5, los incisos que leí, el artículo 6, que tal como menciona la doctora Domínguez, le dieron 10 días por infringir las normas de estos incisos. Conforme al artículo 6, inciso E, que le pueden dar hasta 15, le dieron 10, con lo cual no hay un exceso, está ajustado a derecho la sanción, digamos. Así que entiendo que con todo lo que hay, después desde el punto de vista formal, si bien la doctora no manifestó nada, igual lo digo porque no tengo la última palabra, desde el punto de vista formal todos los pasos en cuanto a notificación a los involucrados, a las partes, al juzgado, lo controlé y está conforme a derecho también, así que no hay ningún defecto legal como para plantear alguna nulidad ni demás. Entiendo que la sanción debe confirmarse.

Habiendo escuchado a las partes, el Señor Juez Fernando Romera, observa que: He escuchado a la defensa, la fiscalía, también al señor [NOMBRE_8]. Voy a pasar a resolver. Bueno, hay un hecho que fue investigado y que entiendo que conforme al relato en el acta de procedimiento sancionatorio y lo que me han aportado las partes, hay una falta disciplinaria que está contemplada en el artículo 5, inciso b, c, e, y h del anexo 1 del decreto 1634 barra 04. Si bien tenemos un comparendo del señor compañero de celda de [NOMBRE_8], el señor [NOMBRE_4] César Ernesto, donde él se atribuye los daños sucedidos, los hechos que se le reprochan a los tres en general, lo que dice [NOMBRE_4] es que [NOMBRE_8] no tiene nada que ver. Contradiendo lo que han dicho los uniformados penitenciarios que actuaron en el procedimiento. Por lo que, RESUELVO:

I. Confirmar la sanción Nro. 42 INT 26 impuesta al interno '[NOMBRE_9]' de manera parcial. Esto es parcialmente porque ya fue aislado en su lugar de alojamiento durante 10 días, no observo arbitrariedad en ello. Se ha hecho por 10 días cuando lo podrían haber hecho por 15. Ya tiene parte de la sanción cumplida. Y en cuanto a los guarismos, entiendo que no debe repercutir en los guarismos calificadorios, en las

calificaciones próximas. Si bien esto tiene fecha en el segundo periodo del año 2026, lo que resuelvo es que no repercuta en los guarismos calificatorios.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA CONSTE.